



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA

Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018

DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

ETUDIOS PREVIOS

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION CONTABLE EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI DE MANAURE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2026.

MANAURE LA GUAJIRA

JULIO DE 2026

IDENTIDAD CULTURAL Y CALIDAD EDUCATIVA

Kilómetro 42 vía Maicao (Margen Izquierdo)

centroetnoeducativoanoui@gmail.com

3135970617

MANAURE LA GUAJIRA



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

ETUDIOS PREVIOS

1. Datos del área gestora:	Dependencia solicitante	Consejo Directivo												
3. Inscripción en el Plan de Adquisiciones:	SI													
4. Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION CONTABLE EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI DE MANAURE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2026. Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los Productos y Servicios a Adquirir por parte de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGON, se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC y deben cumplir las siguientes especificaciones técnicas: <table border="1"> <thead> <tr> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> <th>PRODUCTO</th> <th>CODIGO UNSPSC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(84) Servicios Financieros y de Seguros</td> <td>(11) Servicios de contabilidad y auditorias</td> <td>(15) Servicios contables</td> <td>Servicio de contabilidad financiera</td> <td>84111502</td> </tr> </tbody> </table>				SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(11) Servicios de contabilidad y auditorias	(15) Servicios contables	Servicio de contabilidad financiera	84111502
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC										
(84) Servicios Financieros y de Seguros	(11) Servicios de contabilidad y auditorias	(15) Servicios contables	Servicio de contabilidad financiera	84111502										
5. Descripción de la necesidad a satisfacer:	Que de conformidad a las funciones establecidas en el No. 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Rector de Establecimientos Educativos podrá, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. Que de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, es responsabilidades de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, (...) 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.) Que el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dispone. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...) 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por el personal planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación. En ningún caso podrán celebrarse													



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

ETUDIOS PREVIOS

contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales de subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todos los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse a acreencias laborales de ningún orden. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Institución Etnoeducativo Rural Anoui, es poder contratar a un profesional de la contaduría pública para la asesoría, manejo de la contabilidad de la misma, y así dar los reportes e informes que requieren la Secretaría Departamental de la Guajira u otra entidad competente en el tema. Que Conforme a lo anterior, se hace necesario contar con la prestación de servicios de un profesional que apoye la gestión financiera del Fondo de servicios Educativos de la Institución Etmnoeducativa Rural Anoui. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la presente contratación se encuentra incurso en la siguiente causal: "Porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio". Que una vez realizado el análisis de hoja de vida de NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.839.581 de Manaure-La Guajira, se determinó que es la persona idónea para esta contratación debido a que posee formación profesional en Contaduría y con experiencia relacionada de más de Doce (12) meses, cumpliendo así la idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto a contratar. Que atendiendo lo contemplado en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin. Que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026 y fue Aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo.		
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 Utilización del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015, ¿el objeto de la presente contratación está cobijada bajo Acuerdo Marco de Precios vigente suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente?		
SI	NO	NO APLICA X



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

ETUDIOS PREVIOS

	JUSTIFICACIÓN En la presente contratación no aplica Acuerdo Marco de Precios por cuanto se va a suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015
6. Lugar de ejecución	Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI, ubicada en la Comunidad Carlatonsimana Manaure- la Guajira. Email: ieranouifose@gmail.com
7. Plazo de ejecución	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de CINCO (5) MESES, a partir la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución. En ningún caso, el plazo de ejecución excederá la terminación del calendario académico 2025.
8. Modalidad de Selección y fundamentos jurídicos de la contratación	TIPO DE CONTRATO Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Título I, del Capítulo IV, del Decreto 1082 de 2015, y el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Proceso de Contratación se adelantará mediante la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA. FUNDAMENTOS JURÍDICOS De conformidad con la normativa vigente, la Modalidad del Proceso a seguir es la de Contratación Directa, que conlleva a la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, en atención a lo preceptuado en los siguientes fundamentos jurídicos: Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: <i>"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"</i>. Literal h) Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007: <i>Para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la</i>



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANQUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

ETUDIOS PREVIOS

ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, que al respecto señala lo siguiente:

“Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

ETUDIOS PREVIOS

	sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”. El Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 prevé: Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.			
9. Valor Estimado del contrato	El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$ 23.000.000) , a título de honorarios asumido los descuentos de ley por el valor de lo contratado.			
10.Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	No. 202602	Rubro: 2.1.1.3	Fecha: 6/7/2026	Honorarios Profesionales
11.Indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un acuerdo comercia	De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 8º del Decreto 1082 de 2015 y el literal D del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, por tratarse de Contratación Directa no le es aplicable los Acuerdos ni Tratados Internacionales en materia Comercial.			
12.Obligaciones del contratista	OBLIGACIONES GENERALES: El Contratista se obliga a: • Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. • El Custodiar y a la terminación del presente contrato debe devolver los insumos, suministros, herramientas, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones u obstrucciones que puedan presentarse. 2.4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. • Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el encargado de la vigencia del contrato. • Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por la mala utilización. • Diseñar las estrategias que le indique la Rector.			



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
 Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
 DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

ETUDIOS PREVIOS

	• Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. • Asesorar y elaborar los informes solicitados por Secretaría de Educación Departamental. • Revisar el registro de las operaciones bancarias realizadas por la Institución Etnoeducativa Rural Anouí. • Ejecutar las conciliaciones bancarias mensuales. • Velar por que los soportes contables cumplan con los requisitos de ley. Supervisar los descuentos de retención y sus respectivas consignaciones a la DIAN y La Gobernación de La Guajira. • El Contratista deberá asumir dentro de sus obligaciones funciones de manejo del presupuesto a que dé lugar. CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATISTA: El contratista se obliga específicamente a: • Elaborar certificar y remitir los estados financieros. • Elaborar comprobantes diarios. • Imprimir libros (Mensual Foliados, respaldados con acta de apertura suscrita por el ordenador del gasto). • Realizar indicadores financieros trimestralmente. • Presentar al Consejo Directivo los Estados Contables para aprobación. Publicar mensualmente los Estados para efectos del control social. • Liquidar impuestos, realizar conciliaciones bancarias. • Preparar informes oportunamente para las Contralorías correspondientes. Registrar los compromisos con cargo al presupuesto de la IE. • Asistir al ordenador del gasto en la preparación y presentación del presupuesto anual de la IE ante el Consejo Directivo. • Registrar y controlar el libro presupuestal. • Constituir el rezago presupuestal. • Preparar los traslados presupuestales. • Elaborar y presentar al ordenador del gasto y organismos de control los informes financieros. • Elaborar el Plan de Compras para la revisión del ordenador del gasto.
13.El objeto de la contratación genera algún Impacto Ambiental /NA	SI ☐ NO ☒
14.Cláusulas Ambientales para incorporar tipificadas por tipo de contrato /NA	N/A
15.El objeto de la contratación genera residuos /NA	SI ☐ NO ☒



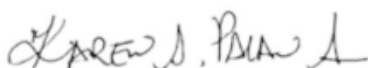
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

ETUDIOS PREVIOS

16. Señale el tipo de residuos que genera/NA	Ordinarios ☐	Peligrosos ☐	Escombros ☐	Hospitalarios ☐
17. Obligaciones de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI	• Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. • Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. • Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. • Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. • Designar el Supervisor del Contrato			
18. Forma de pago y requisitos:	Honorarios: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: La Contratante pagará a la Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: cinco (5) cuotas mensuales de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS ML/CTE (\$ 4.600.000) mes cumplido, presentando la cuenta de cobro respectiva con anexo de documentos que acredite pago de la seguridad social			
19. Supervisión	Supervisión	SI ☒	NO ☐	
	Nombre del colaborador	KAREN PALAU AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.548.181, docente de aula.		
20. Análisis que sustenta la exigencia de garantías	De acuerdo con la cuantía y naturaleza del contrato no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria.			

APROBACIONES


KAREN PALAU AMAYA
Docente de aula


GABINA MARIA BERTY AREVALO
Rectora

Proyecto: Lorenzo Miguel Hernández González Asesor Jurídico FSE